

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. Informando que llego de la oficina judicial reparto la presenten acción de tutela la cual se radice bajo el No. 1100131050 023 2023 00450 00 de **MYRIAM STELLA CHAPARRO RAMOS**. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la sociedad **IC CORTÉS RUEDA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** identificada con Nit-No. 900.561.530-3, como apoderado judicial especial y al **Dr. FERNANDO ARBOLEDA OVIEDO** identificado con C.C. No. 9.295.277 y TP No. 127.426, como apoderado sustituto de **MYRIAM STELLA CHAPARRO RAMOS** identificada con C.C. No. 39.701.339.

Admitase la presente la acción de tutela adelantada por **MYRIAM STELLA CHAPARRO RAMOS** identificada con C.C. No. 39.701.339, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado por su presidente **Dr. JAIME DUSSA CALDERON** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a la entidad accionada a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíe los documentos correspondientes a la respuesta dada a la petición incoada el pasado 27 de septiembre de 2023 con radicado No. 2023_16273587, referente al recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. SUB 252759 del 19 de septiembre de 2023 y aun pronunciamiento de fondo a los hechos y a las pretensiones incoadas en la presente.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c903c1d12b5e0ba5f8bbdd0baf3dfd125c70e26ac1b9895002226531ca3ca4c0**

Documento generado en 29/11/2023 03:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
30 NOV 2023

Hoy _____ se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. 179

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el presente proceso **ejecutivo Laboral** radicado bajo el número 110013105 023-2015 00637 00 de **JAVIER FRANCISCO DIAZ ALVAREZ**, contra la **sociedad CASA BRAVA S.A.S.**, por error en auto anterior los números de los títulos indicados no corresponde a los que se encuentran identificados por el banco Agrario de Colombia.
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se corrige el auto anterior, en el sentido de indicar que los números de identificación de los títulos judiciales ordenados son los siguientes:

1. 400100007804736 por valor de \$15.483.258,15
2. 400100007944287 por valor de \$15.732.675,65 y
3. 400100007951634 por valor de \$13.784.066,20

En cuanto a los demás, se ordena estarse a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7807d5ee77cde4ff505833af70bbc12221150dc1e8f34ab9e5ec399ef8894f72

Documento generado en 29/11/2023 03:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el libro de autos. 128

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105 023 2020 00459 00** en el que demanda **EMELIA LIZETH VILLARETE LLANES**, informándole que el apoderado de la ejecutante se pronunció frente a las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago, y solicitó el decreto de medidas cautelares, además, el apoderado de la UGPP aportó el expediente administrativo de la ejecutante. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE DECRETAN** como prueba los documentos aportados por las partes en el trámite del proceso ejecutivo, para efecto de resolver las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago denominadas pago, compensación, y prescripción, y que fueron formuladas por la UGPP, ello teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, en consecuencia, se rechazan las excepciones caducidad de la acción ejecutiva, y trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencia.

Así las cosas, **SE SEÑALA PARA EL 23 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, en la que se resolverán las excepciones de pago, compensación, y prescripción, formuladas por la UGPP.

Una vez se resuelvan las excepciones anteriormente mencionadas, se verificará si resulta necesario el decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2d6de49bd4e919e23d8e5dd064e1d972cb8c2a03b9c5c3d49c52cbb2dc5063**

Documento generado en 29/11/2023 03:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 NOV 2023 se notifica el auto
interior por anotación en el Estado No. 174

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00275 00** en el que demanda **ALEJANDRO RODRÍGUEZ PEÑA**, informándole que la demandada mediante apoderada judicial presento contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES SAS** representada por **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.275.391 de Bogotá y la tarjeta profesional número 272.749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **LINA MARÍA POSADA LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.800.929 de Manizales y la tarjeta profesional número 226.156 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada de Colpensiones, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **23 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el **ARTÍCULO 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el **ARTÍCULO 80** del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 NOV 2023 se notifica en su
anterior por anotación en el Estado No. 134

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00241 00** en el que demanda **ARNULFO MESA LARA**, informándole que la demandada mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ANDREA ARAGÓN CORREA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.238.426 de Bogotá y la tarjeta profesional número 385.680 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **FUNDACIÓN SOCIAL ALBERTO MERANI**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la apoderada de la demandada, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia; **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **23 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA - VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el **ARTÍCULO 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el **ARTÍCULO 80** del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **4dc14c7828da0922ee37c4f3e7fd2fb178afa44d6f560849852a8c2da8d1d6e**
Documento generado en 29/11/2023 03:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 3-0-NOV-2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estro
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2023 00265 00** en el que demanda **ÁLVARO LAHIDALGA ARAGÓN**, informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, además, Colfondos formuló llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES SAS**, y a la abogada **LINA MARÍA POSADA LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.800.929 de Manizales y la tarjeta profesional número 226.156 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y la tarjeta profesional número 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.467 de Bogotá y la tarjeta profesional número 199.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Ahora bien, en cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** observa el Despacho que a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** no le asiste el derecho de convocar a la sociedad aseguradora denominada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que ésta responda por una eventual condena en su contra.

Al respecto, debe señalarse que el llamamiento en garantía fue concebido por la legislación civil como una intervención de terceros, quienes en calidad de garantes del demandado les pueda corresponder la satisfacción de las obligaciones que en sentencia les atribuyan a éste último, resultando su injerencia en el juicio de forma coadyuvante con la parte a que convino garantizar, o una relación jurídico procesal directa frente a su asegurado y en forma indirecta frente a las pretensiones del actor, tal como se desprende del artículo 64 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, estos presupuestos no se dan, pues en el presente asunto se advierte que la acción se dirige a obtener principalmente la ineficacia de la afiliación al régimen pensional de ahorro individual, y de ahí, se pueden derivar que se reintegren o devuelvan cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses, es decir, no se solicitan las prestaciones que otorga el sistema y donde tenga que intervenir como garante la compañía aseguradora.

Entonces, es claro que **NO PROCEDE** el llamamiento en garantía a la aseguradora **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, como lo pretende la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por cuanto, como ya se indicó, lo aquí debatido no es el cumplimiento de prestaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, y que tengan que ver con dicha entidad, pues lo pretendido es la devolución de los aportes y sus frutos, por el traslado de régimen pensional.

Finalmente, dado que se advierte que se confirió poder, **SE RECONOCE PERSONERIA** a la sociedad **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS**, y a la abogada **MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.082.894.374 de Sahagún y la tarjeta profesional número 221.816 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida.

En firme la presente decisión, ingrésese el expediente al Despacho con el fin de fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 1fc037d14fe10e1b2604e87b8e04586a208712a94f1ddfa190e4e858e89f01b5
Documento generado en 29/11/2023 03:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 30 NOV 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 178
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023. Pasa al Despacho del señor juez el expediente número **1100131050 23 2023 00071 00** en el que demanda **MARÍA DEL PILAR OCHOA**, informándole que Harold Yesid Moreno Prieto confirió poder a abogada, y se presentó demanda como interviniente ad excludendum. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **GINA MARCELA MORENO ROSAS** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.052.392.679 de Duitama y la tarjeta profesional número 332.208, para que actué como apoderada de **HAROLD YESID MORENO PRIETO**, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se evidencia que la demanda presentada cumple con los parámetros establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE LA DEMANDA EXCLUYENTE** promovida por **HAROLD YESID MORENO PRIETO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**.

Conforme a lo anterior, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal, a fin de que proceda a contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2021, previniéndole para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01f5b72fd7b3e67dae13e56e4fe96acd579ca73547807eb41ae7be28e6a6175**

Documento generado en 29/11/2023 03:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
30 NOV 2023

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 179

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 26 de octubre de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105023 2022 00493 00** en el que demanda **YURI MARCELA MÉNDEZ LEÓN**, informando que la apoderada de la demandante acredito que dio trámite al citatorio, pero el mismo fue devuelto. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, y dado que Inter Rapidísimo certifica que la citación fue devuelta bajo la causal desconocido, conforme al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordena **EMPLAZAR** por medio de **EDICTO** a **LUZ ALEYDA ORTIZ RUIZ** (como representante del menor Iván Felipe Solano Ortiz), para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezca a notificarse personalmente del auto de fecha 15 de junio de 2023, y vencido este termino se entenderá surtido el emplazamiento, advirtiéndole que se le ha designado curador ad litem.

Por secretaría, realícese la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, **desígnese curador ad litem, para que represente los intereses de Luz Aleyda Ortiz Ruiz, y con quien se continuará el trámite del proceso.**

En ese sentido, teniendo en cuenta que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Asimismo, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Adicionalmente, la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indicó que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

De acuerdo a lo mencionado, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem, por lo que, se nombra a la **DRA. GLORIA ESPERANZA VARGAS ACOSTA** identificada con la cedula de ciudadanía número 20.531.732 y la tarjeta profesional número 117.238 expedida por el Consejo de la Judicatura, como curadora ad litem de **LUZ ALEYDA ORTIZ RUIZ (como representante del menor Iván Felipe Solano Ortiz)**, dentro del proceso de la referencia. Esta decisión deberá notificarse en el correo gloriaesperanzav@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac256d5fd377badb1d0501aa3c603368a1d163441075029bdfc517e2826b4183**

Documento generado en 29/11/2023 03:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Yo 30 NOV 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 174

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2021 00487 00** en el que demanda **JHON FREDERICK BATEMAN PULIDO**, informándole que la ejecutada Clínica Veterinaria la Pajarera confirió poder a abogado, quien solicitó se le remita el link del expediente. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **NICKSSON LOPEZ MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.013.666.936 de Bogotá y la tarjeta profesional número 360.086 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la ejecutada **CLINICA VETERINARIA LA PAJARERA SAS**, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, **SE DISPONE** que a través de secretaria se remita el link del expediente al apoderado anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819c3d50a5054864b6f98d0191dec6967f99b983051e4e677782d55dfc687d08**

Documento generado en 29/11/2023 03:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 NOV 2023 se notifica a los

interior por anotación en el Estado No. 174

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 1100131050 **023 2021 00118 00** de **LUIS ALFONSO AGATON** regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, modificando el ordinal segundo de la sentencia proferida por el Despacho y confirmando en lo demás. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$300.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee70944017c7afed697ccd77792fac0b9f01642e4bb4c13047eadded5ca0606f**

Documento generado en 29/11/2023 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
30 NOV 2023
Hoy _____ se notifica _____
anterior por anotación en el Estado No. 174
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 1100131050 **023 2021 00558 00** de **MARÍA EUGENIA BARRAZA MARTINEZ** regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida por el Despacho. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad66429b74129e499c517f646371202ff4595848c32637a43f91afa1353dcac9**

Documento generado en 29/11/2023 03:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
30 NOV 2023
Ley _____ el autc
anterior por anotación en el Estado N.º 126
El Secretario. _____